

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

# ALCALDIA 2019 - 2022





# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 155 -2020-MPQ/U

Urcos, 26 de octubre del 2020

# EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI.

VISTO:

El Informe N°037-2020-GDS-PCA/MPQ emitido por el Jefe de Programa de Complementación Alimentaria; Informe N°0541/GDS/GLPQ-2020, el Gerente de Desarrollo Social; Opinión Legal N° 262 -2020-DAL-MPQ, Jefe de Departamento de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, Ley Orgánica de Municipalidades LEY Nº 27972 mediante su artículo 20°.-atribuciones del alcalde refiere: "Son atribuciones del alcalde: numeral (6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; de igual manera mediante lo-dispuesto por el artículo 43°.- Resoluciones de alcaldía establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de acuerdo al numeral 5.3 del Artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de la Municipalidad Provincial, en materia de participación vecinal, organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción, esto de concordancia con los numerales 6.1. 6.2. y 6.3. del Artículo 73° de dicho Cuerpo Normativo, señala que dentro de las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, en materia de servicios sociales locales; 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales.

Que, de conformidad Ley N° 25307 que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario (02/15/91), Artículo 1°.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 16, y en el artículo 3° de la Constitución Política, declárase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recurso.

Que, el artículo 02° de la Ley 25307 señala que Las Organizaciones Sociales de Base, tienen existencia legal y personería jurídica. Para ser reconocidas como tales basta con su inscripción en los Registros Públicos Regionales. Estos registros, abrirán un libro especial de Organizaciones Sociales de Base.

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación



## ALCALDIA 2019 - 2022





vecinal en el desarrollo local; así también lo hace el Artículo  $112^\circ$  de la Ley Orgánica de Municipalidades  $N^\circ$  27972;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 167-2016-MIDIS se Aprueba Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA; en el artículo 51° refiere: "La supervisión alcanza la revisión de los documentos con los que deben contar los Centros de Atención, la verificación de la preparación de alimentos, la entrega de raciones a los usuarios inscritos en el Padrón, y la inspección de cualquier área del Centro de Atención relacionada con la ejecución del PCA" asimismo en el artículo 53° "Si en la tercera visita persisten las observaciones formuladas, el gobierno local podrá suspender y/o cancelar el apoyo alimentario al Centro de Atención, dependiendo de la gravedad de lo observado" y artículo 54° "La suspensión se aplica siempre que lo observado esté referido con aspectos administrativos de la gestión del PCA; y la cancelación cuando los Centros de Atención usen los alimentos para otros fines que incumplan los objetivos del PCA. El gobierno local debe emitir la resolución correspondiente cuando imponga alguna de las medidas descritas en el párrafo anterior, lo cual debe ser notificado al Centro de Atención".

Que, teniendo el informe N° 541-/GDS/GLPQ-2020 y el Informe N° 037-2020-GDS-PCA/MPQ, el Jefe de Programa de Complementación Alimentaria, solicita se emita Resolución de Alcaldía de cancelación de apoyo alimentario del comedor popular Virgen Asunta del distrito de Cusipata de la provincia de Quispicanchi conforme a la norma del PCA, Resolución ministerial N° 167-2016-MIDIS en el capítulo II, Supervisiones de los centros de Atención, señala la cancelación y/o suspensión del apoyo alimentario a los centros de atención en merito a que se constató y/o observo que dicho comedor recibe doble apoyo alimentario tanto del Programa de Qali Warma y de la Municipalidad Provincial de Quispicanchis – entidades estatales-, como se advierte en el listado de Instituciones Educativas del Programa de Alimentación Escolar Qali Warma año 2020 y en la pecosa de recepción de los productos de Qali Warma, que señala el nombre de la Institución Túpac Amaru II, siendo que esta institución funciona el Comedor Popular Virgen Asunta del distrito de Cusipata.

Que, mediante la Opinión Legal N° 262-2020-DAL-MPQ, la jefa del Departamento de Asesoría Legal, señala: 1.Que, tomando en consideración los antecedentes antes expuestos y la normativa aplicable al caso Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS y otros, este Departamento de Asesoría Legal OPINA, por la PROCEDENCIA de lo solicitado por lo cual vía acto resolutivo se cancele apoyo alimentario del COMEDOR POPULAR VIRGEN ASUNTA DEL DISTRITO DE CUSIPATA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI. 2. Por otro lado, se recomienda, que el Comedor Popular virgen Asunta cumpla con devolver los bienes cedidos en uso a su favor.

Por las consideraciones expuestas, estando al documento del Visto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR a partir de la fecha, la Asistencia de apoyo alimentario al Comedor Popular "Virgen Asunta" del distrito de Cusipata de la provincia de Quispicanchi, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Comedor Popular "Virgen Asunta" del Distrito de Cusipata de la Provincia de Quispicanchi,, proceda con la devolución inmediata de los



ALCALDIA 2019 - 2022





enseres y bienes cedidos en uso, previo inventario de los mismos, a la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

<u>ARTICULO TERCERO.-</u> ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Coordinación del Programa de Complementación y Alimentaria, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaria General notificar el Comedor Popular "Virgen Asunta", para los fines pertinentes y a la Oficina de Imagen Institucional para su publicación en el Portal de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



CC. ARCHIVO GM G.D.S







Gestión 2019 - 2022